

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**



CIRCULAR No. 1529

SANTIAGO, 11 AGO 2000

SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2001.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario para que procedan a confeccionar un anteproyecto de presupuesto para el año 2001, sobre la base de las normas generales y específicas que se señalan a continuación:

- 1 - El anteproyecto de presupuesto deberá presentarse desglosado de acuerdo con el clasificador presupuestario que se adjunta, el cual reemplaza al remitido por Circular N°1.682, de 1998, de esta Superintendencia.
- 2.- Al presentar el anteproyecto de presupuesto deberán remitirse los siguientes antecedentes como mínimo.
 - a) Balance Presupuestario al 31 de agosto del 2000, desglosado a nivel de asignación según el clasificador presupuestario enviado por Circular N°1.682, de esta Superintendencia, vigente a la fecha
 - b) Número de afiliados activos al 1° de septiembre y estimados al 31 de diciembre del 2000.
 - c) Número de afiliados jubilados al 1° de septiembre y estimados al 31 de diciembre del 2000.
 - d) Bases detalladas de cálculo de ingresos y egresos, indicando el porcentaje de aporte de los afiliados y destino que se da a los recursos
 - e) Tabla vigente de beneficios.

- 3 - El anteproyecto de presupuesto y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, a más tardar el 15 de septiembre del 2000, o el día 22 de dicho mes tratándose de Servicios de fuera de Santiago
- 4 - La no presentación del anteproyecto dentro del plazo indicado precedentemente, dará lugar a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35, del D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Las cantidades que se asignen a los diferentes ítemes deberán determinarse considerando las siguientes bases

5 - INGRESOS

5.1 **Aporte de la Institución.**

Para el cálculo del aporte anual máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, se considerará la suma de \$54.048 - por trabajador afiliado y en el caso de las entidades empleadoras a las que les ha correspondido aplicar el aporte extraordinario establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.553 (de un 10%), considerarán un aporte de \$59.453 por afiliado. Cabe hacer presente, que la variación que experimenten estas sumas, por ahora estimadas, deberán ser ajustadas el próximo año, cuando se efectúe la modificación presupuestaria.

Cada Institución calculará el referido aporte multiplicando el número de afiliados activos estimados al 31 de diciembre del 2000, por el valor que corresponda, según lo señalado en el párrafo anterior, siendo el producto resultante, el máximo permitido de cargo de la Institución.

Lo anterior, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.125.

Cuando una Institución establece como aporte institucional una suma global fija, deberá indicarse en la base de cálculo que se ha empleado dicha modalidad.

5.2 **Aporte de Afiliados Activos y Jubilados.**

Los aportes se determinarán considerando el número de afiliados activos y jubilados estimados al 31 de diciembre del 2000.

Debido a que a la fecha no se conoce el porcentaje de reajuste de las remuneraciones del Sector Público, las cifras contenidas en el anteproyecto deberán expresarse en moneda de agosto del 2000, más un reajuste estimado de un 4%.

Para el cálculo de los aportes de los afiliados activos, se utilizará la remuneración imponible para pensiones.

En cuanto a las cuotas de incorporación, expresadas también en moneda de agosto del 2000 más un reajuste del 4%, deberán estimarse considerando la base de cálculo establecida en el reglamento particular.

En el caso de los afiliados jubilados se utilizará para el cálculo los montos de las pensiones en moneda también de agosto del año en curso, más un reajuste del 4%. Además, deberá tenerse presente que según lo instruido en el punto 2 de la Circular N°1.648, de 1998, de esta Superintendencia, el aumento del aporte institucional del 10% que se fijó en el artículo 13 de la Ley N°19.553, no debe repercutir en el cálculo del aporte que por tal concepto realizan estos afiliados.

Posteriormente si las remuneraciones y/o las pensiones, se incrementan en un porcentaje inferior o superior al presupuestado, se realizará el ajuste de las cifras, en la modificación presupuestaria correspondiente.

Si una Institución presupuesta un reajuste de remuneraciones diferente al señalado por esta Superintendencia, deberá indicar el porcentaje aplicado y la razón de éste (negociación colectiva, por ejemplo).

5.3. Venta de Bienes y Servicios.

Cuando se refieran a atenciones médicas o, en general, a prestaciones que se otorgan mediante la modalidad de "Libre Elección" de la Ley N°18.469, las tarifas deberán fijarse de modo tal que no excedan los montos a agosto del 2000, de los beneficios contemplados en el arancel de valores a que se refiere el artículo 28 de la citada ley.

En cuanto a atenciones dentales, las tarifas no podrán superar las contenidas en el arancel de referencia del Colegio de Dentistas de Chile A.G., que se encuentre vigente al mes de agosto del presente año.

Asimismo, se considerarán a valores vigentes al mes de agosto, el rendimiento de explotaciones comerciales y de servicios, tales como economatos, casinos, colonias de veraneo, etc..

5.4. Renta de Inversiones.

El rendimiento de los intereses a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

Respecto a este ingreso presupuestario deberá tenerse presente que el interés mensual aplicado a los préstamos otorgados durante el año 2001, no podrá ser superior al interés máximo convencional a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 18.010, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº19.528, debiendo rebajarse a dicho límite si fuere superior a éste. Cabe señalar que esta Superintendencia impartió instrucciones sobre la aplicación de esta última norma, mediante Circular Nº1.750, de 1999, a fin de que todos los Servicios de Bienestar operen correctamente en relación con la materia.

En lo que concierne a préstamos reajustables, éstos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 3º de la citada Ley Nº18.010.

El rendimiento de las comisiones a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los créditos a otorgar por casas comerciales y las condiciones estipuladas en cada convenio.

Amortización de Préstamos.

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos deberán incluir tanto la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores como la recuperación de los montos a prestar en el ejercicio presupuestario del año 2001.

En las bases de cálculo solicitadas en el punto 2 letra d) de esta Circular se deberá incluir respecto de estos ingresos, la base detallada de cálculo utilizada para determinar los montos por recuperación de préstamos otorgados antes y durante el año 2001, en forma separada.

Recursos del Ejercicio Anterior.

En esta oportunidad deberá proponerse una cifra estimada de disponibilidades y otros recursos cuando corresponda, al 31 de diciembre de 2000, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y considerando, además, el saldo real al 31 de agosto, sin perjuicio de un posterior ajuste una vez practicado el balance general.

Cabe señalar, que el monto presupuestado en la asignación "En cuenta corriente bancaria", se ajustará en su oportunidad con el saldo que acredite el Banco al 31 de diciembre, menos los cheques que hayan sido girados y no cobrados, es decir, corresponderá al saldo registrado por la contabilidad del Bienestar.

Al estimar las disponibilidades debe tenerse presente, que según lo señalado en el artículo 29, letra a) del mencionado D.S. Nº28, los Consejos Administrativos de los Servicios de Bienestar, deben verificar que al finalizar el año contable los excedentes no superen el 20% de los ingresos anuales.

Respecto de los ítemes que se han agregado en el clasificador presupuestario, cabe señalar que en "Valores realizables", podrán incluirse aquellos valores adquiridos por el Servicio de Bienestar, siempre que su Reglamento lo permita, con la finalidad de ser vendidos a sus afiliados, tales como "Vales de Supermercado".

En "Valores negociables", los Servicios de Bienestar que estén autorizados para adquirir instrumentos financieros en el mercado de capitales, incluirán el monto estimado al 31 de diciembre, de las inversiones en bancos e instituciones financieras, cuya liquidación está sujeta a un simple trámite y sin restricción de ningún tipo, tales como depósitos a plazo.

Cuando un Servicio de Bienestar utilice las asignaciones "Otros" de los ítemes Disponibilidades y Otros Recursos, necesariamente deberá especificar la partida de que se trata.

EGRESOS

6.1 Gastos de Operación.

El Servicio de Bienestar que lo requiera podrá consignar la suma que estima gastar en talonarios de cheques, ya que el resto de gastos de administración deben ser de cargo de la Institución de la cual el Servicio de Bienestar forma parte

Los Servicios de Bienestar que tienen la facultad de administrar servicios dependientes, deberán tener presente lo que esta Superintendencia instruyó sobre la materia en la Circular N°1.592, de 1997.

Quienes tengan dependencias cuya adquisición fue realizada con recursos del Servicio de Bienestar, podrán disponer de los excedentes que éstos generen y efectuar los gastos que estimen pertinentes de acuerdo con sus prioridades, sin estar sujetos a las restricciones presupuestarias establecidas en la mencionada Circular N°1.592. Se deberá en estos casos, adjuntar una nómina de las dependencias que se encuentran en tal condición.

6.2 Gastos de Transferencias.

Para la proyección de los beneficios médicos y asistenciales correspondientes a los ítemes A, B, C y D se considerará lo siguiente:

- a) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, se tendrá en cuenta que el valor del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales asciende a \$66 883.-.
- b) El monto total destinado a dichos ítemes deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo con sus necesidades.

Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de este requisito. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.

- c) En relación a los beneficios médicos contemplados en el artículo 15, del citado D.S. N°28, cabe señalar que a éstos se les podrá asignar recursos en el anteproyecto de presupuesto, aun cuando no se encuentren incorporados en el reglamento del Servicio de Bienestar, por estar debidamente establecidos en el Reglamento General que rige para los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia

En cuanto a los gastos necesarios para cumplir con las finalidades del Servicio de Bienestar contempladas en su reglamento, podrán efectuarse a través de la Institución de la cual forman parte, siempre que aquel reglamento establezca aportes o ayudas para el financiamiento de dichas actividades o prestaciones. Los gastos podrán referirse sólo a aquellas actividades que necesariamente deben realizarse para el cumplimiento de las finalidades relacionadas con él, tales como, la salud física, el deporte, la cultura y la recreación de los afiliados y sus causantes de asignación familiar

6.3. Inversión Real e Inversión Financiera.

Deberá tenerse presente que las disponibilidades quedan limitadas, en lo que dice relación con los excedentes presupuestarios, por la condición estipulada en la letra b) del punto 6.2

Tratándose de Inversión real, sólo aquellos Servicios de Bienestar en que su reglamento particular les permite financiar este tipo de gastos podrán cuando lo estimen pertinente asignar recursos a éstos.

La distribución de las disponibilidades para efectuar los egresos correspondientes al Título XIII "Inversión Financiera", la formulará cada Servicio de acuerdo con sus necesidades, debiendo considerarse para los préstamos que se establecen en ingresos mínimos, que éste tiene un valor mensual ascendente a \$66 883 -.

Las condiciones en cuanto a plazos y tasas de interés, como asimismo a la periodicidad con que se otorguen los préstamos, deberán quedar claramente señaladas en las bases de cálculo solicitadas en la letra d) del punto 2

6.4 Fondo de Reserva.

Se ha abierto este título, el cual debe estar respaldado por el disponible y/o valores realizables, para que por una parte, aquellos Servicios de Bienestar que su Reglamento les permite hacer aportes, cuya finalidad es concretar a futuro una inversión, tengan un ítem donde puedan registrar las sumas destinadas a dicho efecto.

Asimismo, cuando algún Servicio de Bienestar por alguna razón que debe especificar, estime que no gastará una determinada suma, ésta podrá registrarse en el ítem B, de dicho título.

6.5. Gastos Pendientes.

Se incluirá una cifra de cuentas pendientes al 31 de diciembre del presente año, para lo cual se tendrá en consideración la experiencia de años anteriores, sin perjuicio del ajuste que pueda efectuarse a futuro, de acuerdo con la información contenida en el balance general

A fin de clarificar los valores a considerar, los cuales deberán estar necesariamente respaldados en su contraparte (recursos del ejercicio anterior), cabe señalar lo siguiente:

Beneficios por pagar: incluirá todas las obligaciones que tiene y adeuda el Servicio de Bienestar a sus afiliados, respecto de los beneficios solicitados hasta el último día hábil de diciembre y que no alcanzan a ser pagados a esa fecha

Obligaciones de Servicios dependientes: el monto representará las deudas u obligaciones contraídas con motivo de la gestión o administración de servicios dependientes

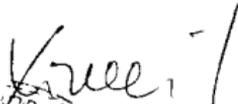
Cuentas por pagar a Casas comerciales el valor corresponderá a descuentos efectuados a los afiliados y que a la fecha de cierre del balance, no han sido pagados a las casas comerciales en convenio

Proveedores se referirá a deudas u obligaciones directas contraídas con proveedores, por aquellas prestaciones que permita efectuar el Reglamento del Servicio de Bienestar

Acreedores Varios la cifra corresponderá a cheques girados por el Servicio de Bienestar a los afiliados (por pago de beneficios u otros conceptos) y a las casas comerciales (por descuentos efectuados a los afiliados), que no hayan sido cobrados y cuyo plazo legal para hacerlo se haya excedido

Agradeceré a Ud que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación, haciendo presente que en fecha posterior esta Superintendencia enviará las instrucciones para elaborar la modificación del presupuesto del año 2000

Saluda atentamente a Ud.,


XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA


MAB

DISTRIBUCION

- Servicios de Bienestar

Aprueba Presupuesto para el año del Servicio de
Bienestar

PRESUPUESTO

INGRESOS

(En pesos)

TULO ITEM ASIG.

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

A	<u>Atenciones de Clínicas</u>
	a) Médicas o policlínicos	
	b) Dentales	
B	<u>Explotaciones Comerciales y de Servicios</u>
	a) Economatos	
	b) Casinos	
	c) Colonias y refugios de verano	
	d) Casas de huéspedes	
	e) Jardines infantiles	
	f) Centros deportivos	
	g) Otros servicios (especificar)	

RENTA DE INVERSIONES

A	<u>Intereses y Comisiones</u>
	a) De préstamos	
	b) Otros intereses	
	c) Comisiones	
	d) Reajustes	

APORTES REGLAMENTARIOS

A	<u>Ordinarios</u>
	a) De la institución	
	b) De los afiliados	
	1 Activos	
	2 Jubilados	

INGRESOS

(En pesos)

ITULO ITEM ASIG

B	<u>Extraordinarios</u>		
	a) De los afiliados	
C	<u>Diversos</u>	
	a) Incorporación		
	b) Otros (especificar)	
	OTROS INGRESOS		
A	<u>Donaciones y Legados</u>	
	a) Donaciones	
	b) Legados	
B	<u>Ingresos Varios</u> (especificar)	
	AMORTIZACION DE PRESTAMOS		
A	<u>Médicos</u>	
B	<u>Personales</u>	
C	<u>Habitacionales</u>	
	CREDITOS OBTENIDOS		
A	<u>Descuentos a los Afiliados para Casas Comerciales</u>	
	RECURSOS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
A	<u>Disponibilidades</u>	
	a) Caja		
	b) En cuenta corriente bancaria		
	c) Fondo fijo		
	d) Otros (especificar)	
B	<u>Otros Recursos</u>	
	a) Cuenta corriente con la institución	
	b) Aportes pendientes de los afiliados		
	c) Valores realizables	
	d) Valores negociables		
	e) Otros (especificar)	
	TOTAL DE INGRESOS		

EGRESOS

(En pesos)

TTULO ITEM ASIG.

GASTOS DE OPERACION

- A Material de Consumo
- a) Talonarios de cheques
- B Gastos de Funcionamiento de Servicios Dependientes
- a) Clínicas médicas o policlinicos
- b) Clínicas dentales
- c) Economatos
- d) Casinos
- e) Colonias y refugios de veraneo
- f) Casas de huéspedes
- g) Jardines infantiles
- h) Centros deportivos
- i) Otros servicios (especificar)

GASTOS DE TRANSFERENCIAS

- A Beneficios Médicos Reglamentarios para Trabajadores Afiliados al Fondo Nacional de Salud
- a) Consultas médicas
- b) Consultas médicas domiciliarias
- c) Interconsultas
- d) Juntas médicas
- e) Intervenciones quirúrgicas
- f) Exámenes de laboratorio
- g) Exámenes de rayos X
- h) Exámenes especializados de carácter médico
- i) Exámenes histopatológicos
- j) Hospitalizaciones
- k) Atenciones de urgencia
- l) Atenciones obstétricas
- m) Atenciones odontológicas

EGRESOS

(En pesos)

ITULO ITEM ASIG

	ñ)	Traslados de enfermos	1.000.000
	o)	Tratamientos especializados por personal paramédico	1.000.000
	p)	Atenciones anestesista	1.000.000
	q)	Implantes	1.000.000
	r)	Marcapasos	1.000.000
	s)	Insumos	1.000.000
	t)	Adquisición de anteojos y lentes de contacto	1.000.000
	u)	Aparatos ortopédicos	1.000.000
	v)	Audífonos	1.000.000
	w)	Medicamentos	1.000.000
	x)	Primeros auxilios y enfermería	1.000.000
	y)	Atenciones arsenalera	1.000.000
	z)	Consultas personal paramédico	1.000.000
	aa)	Tomas de muestras a domicilio	1.000.000
	ab)	Otros beneficios (especificar)	1.000.000
C		<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para Trabajadores no afectados a FONASA ni a ISAPRE (Defensa y Carabineros)</u>	1.000.000
	a)	Consultas médicas	1.000.000
	b)	Consultas médicas domiciliarias	1.000.000
	c)	Interconsultas	1.000.000
	d)	Juntas médicas	1.000.000
	e)	Intervenciones quirúrgicas	1.000.000
	f)	Exámenes de laboratorio	1.000.000
	g)	Exámenes de rayos X	1.000.000
	h)	Exámenes especializados de carácter médico	1.000.000
	i)	Exámenes histopatológicos	1.000.000
	j)	Hospitalizaciones	1.000.000
	k)	Atenciones de urgencia	1.000.000
	l)	Atenciones obstétricas	1.000.000
	m)	Atenciones odontológicas	1.000.000
	n)	Tratamientos especializados por personal médico	1.000.000
	ñ)	Traslados de enfermos	1.000.000
	o)	Tratamientos especializados por personal paramédico	1.000.000
	p)	Atenciones anestesista	1.000.000

EGRESOS

(En pesos)

TULO ITEM ASIG

- q) Implantes
- r) Marcapasos
- s) Insumos
- t) Adquisición de anteojos y lentes de contacto
- u) Aparatos ortopédicos
- v) Audifonos
- w) Medicamentos
- x) Primeros auxilios y enfermería
- y) Atenciones arsenalera
- z) Consultas personal paramédico
- aa) Tomas de muestras a domicilio
- ab) Otros beneficios (especificar)

D

Subsidios

- a) Matrimonios
- b) Nacimientos
- c) Fallecimientos
- d) Mortinatos
- e) Fallecimientos recién nacido
- f) Nicho-bóveda
- g) Ayuda médica
- h) Educación
- i) Becas de estudios
- j) Vacaciones
- k) Desgravamen
- l) Catástrofes
- m) Incendio
- n) Otros subsidios (especificar)

E

Beneficios Facultativos

- a) Actividades educativas, culturales y sociales
- b) Cultura física y deportiva
- c) Celebración de aniversario
- d) Celebración de Navidad
- e) Celebración Fiestas Patrias
- f) Celebración Año Nuevo

EGRESOS

(En pesos)

TULO ITEM ASIG

	g) Día de la secretaria	
	h) Ayudas específicas	
	i) Otros beneficios (especificar)	
	INVERSION REAL		
A	<u>Obras Nuevas</u>	
	a) Para refugios y colonias	
	b) Mausoleo	
	c) Otros (especificar)	
B	<u>Maquinarias y Equipos</u>	
	a) Para clínicas	
	b) Para refugios y colonias	
	c) Otras adquisiciones inventariables (especificar)	
	INVERSION FINANCIERA		
A	<u>Préstamos Médicos</u>	
	a) Complementarios beneficios médicos	
	b) Reglamentarios	
B	<u>Préstamos Personales</u>	
	a) Auxilio	
	b) Personales	
	c) Escolares	
	d) Vacaciones	
	e) Emergencia	
	f) Otros préstamos (especificar)	
C	<u>Préstamos Habitacionales</u>	
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
A	<u>Amortización de Deudas</u>	
	a) A casas comerciales por cuenta de afiliados	
	FONDO DE RESERVA		
A	<u>Para Inversión</u>	
B	<u>Otros (especificar)</u>	

EGRESOS

(En pesos)

TULO ITEM ASIG.

1	GASTOS PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR		<u>.....</u>
A	<u>Beneficios por Pagar</u>	
B	<u>Otras Obligaciones</u>		<u>.....</u>
	a) Obligaciones de servicios dependientes	
	b) Cuentas por pagar a casas comerciales	
	c) Proveedores	
	d) Acreedores varios	
	e) Otros (especificar)	<u>.....</u>	
	TOTAL DE EGRESOS		<u>.....</u>